

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Convenios y publicación de la sentencia nº 231/2002, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que declara nulos determinados párrafos del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Tobai, S.L.

Con fecha 22 enero 2002 la Federación de Servicios de U.G.T. presentó en la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, el texto del Convenio Colectivo de la empresa "TOBAI S.L.", de ámbito interprovincial. Mediante Resolución de 4 de febrero de 2002, de esta Dirección General de Trabajo, se dispuso la inscripción en el Registro y la publicación del citado convenio en el Diario Oficial de Extremadura, lo que tuvo lugar con fecha 2 de marzo de 2002 (D.O.E. nº 26).

Con fecha 4 de abril de 2002, se remitió a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura escrito de comunicación de oficio, para el inicio de procedimiento de impugnación de convenio colectivo, por entender que determinados apartados del convenio no se ajustaban a la legalidad. Y con fecha 29 de abril de 2002, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia en virtud de la cual se estima parcialmente la pretensión de impugnación del citado convenio colectivo, por ilegalidad.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 164.2 y 3 de la Ley de Procedimiento Laboral, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, y en el artículo 2.d) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, que regula el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, así como lo dispuesto en la propia sentencia, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, de la Sentencia nº 231/2002, de la Sala de lo Social de Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que declara nulos determinados párrafos del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Tobai, S.L.

Segundo.- Proceder a la publicación del fallo de la citada Sentencia, que es del siguiente tenor literal:

"ESTIMANDO PARCIALMENTE la pretensión de impugnación del Convenio Colectivo para la empresa TOBAI, S.L. por ilegalidad, promovido de oficio por la Autoridad Laboral, habiendo sido parte

el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, el Ministerio Fiscal y los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio, por la representación empresarial, Don José María López-Brea López y Don José Luis Barra Rey, y por la representación de los trabajadores, Don José Granadero Lobón y Don Juan Gómez Frejo, en su calidad de Delegados de Personal, DECLARAMOS LA NULIDAD del párrafo segundo en cuanto a la mención de "jornada laboral", y del párrafo tercero, ambos del artículo 11 del Convenio Colectivo de la empresa TOBAI, S.L. publicado en el Diario Oficial de Extremadura en fecha 2 de marzo de 2002 (D.O.E. número 26), CONDENANDO a las partes a estar y pasar por la precedente declaración. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura y comuníquese a la Autoridad Laboral".

Mérida, 11 de julio de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de aprobación del Calendario Laboral para el año 2002 del Convenio Colectivo del Corcho, de la provincia de Cáceres (Expte.: 20/2002).

VISTO el contenido del Acta de aprobación del Calendario Laboral para el año 2002 del Convenio Colectivo del Corcho de la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000775, de ámbito Provincial, suscrito el 27-6-2002, entre representantes de las empresas del sector, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución